



Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA**, SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES Y POR LA OTRA, **SERVICIOS LIVERPOOL, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. **JESÚS MANUEL FUEYO PANDO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“LIVERPOOL”** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Primero. La educación, incluyendo la modalidad dual, se cimienta en el progreso científico y persigue la excelencia académica, concebida como un proceso de mejoramiento integral continuo que optimiza el aprendizaje del alumnado mediante la combinación estratégica de teoría y práctica. Este modelo educativo trasciende el fomento del pensamiento crítico tradicional, al forjar vínculos tangibles y productivos entre las instituciones educativas, la comunidad empresarial y el entorno social, materializando así la lucha contra la ignorancia a través de experiencias formativas directas en espacios laborales reales.

Segundo. La Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45, establece un marco comprehensivo para la Educación Media Superior que incluye diversos niveles formativos: bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Esta estructura se fundamenta en un Marco Curricular Común nacional que adquiere especial relevancia en el contexto de la educación dual, ya que garantiza no solo la movilidad y el reconocimiento de estudios entre las diferentes opciones educativas, sino que también valida y acredita las competencias adquiridas en los espacios laborales. Esta flexibilidad resulta fundamental para el éxito del modelo dual, permitiendo que los estudiantes alternen entre la formación académica y la práctica empresarial.

Tercero. El fortalecimiento de la Educación Dual requiere una adaptación flexible de los esquemas de formación que considere las particularidades socioeconómicas de cada entidad federativa. Este modelo busca ampliar la participación colaborativa entre instituciones educativas y empresas o asociaciones para lograr una formación integral del alumnado, desarrollando tanto competencias profesionales básicas como extendidas en entornos laborales reales. Esta aproximación facilita significativamente la inserción laboral de las personas egresadas y contribuye al mejoramiento del sector productivo nacional. En consecuencia, el 18 de noviembre de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, estableciendo así un marco normativo robusto para su implementación efectiva (**Lineamientos**).





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



Cuarto. Este convenio fortalece la vinculación entre el sector educativo y productivo, creando un modelo que responde a las necesidades del mercado laboral. El programa desarrolla recursos humanos calificados, promueve la educación continua y genera un impacto positivo en el desarrollo económico regional.

Las prácticas profesionales representan una estrategia fundamental para la formación integral de los estudiantes, constituyendo un puente invaluable entre la educación académica y el mundo laboral real. A través de esta colaboración entre instituciones educativas y empresas, los estudiantes pueden transformar el conocimiento teórico adquirido en competencias prácticas, desarrollando habilidades específicas que les permitirán enfrentar con mayor seguridad y preparación los desafíos profesionales que encontrarán en su futuro desempeño laboral.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 Conforme al artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, funge como órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP. En colaboración con los Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas, establece las directrices de los servicios de educación profesional técnica. Sus funciones incluyen: desarrollar programas de difusión cultural en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, implementar acciones de vinculación social, ofrecer servicios de capacitación y certificación de competencias laborales, y realizar actividades técnico-industriales vinculadas al sistema productivo nacional mediante la interacción con los sectores público, social y privado, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- I.4 Su operación se realiza a través de una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, una Representación en el Estado de Oaxaca con sus planteles adscritos.





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



- I.5 Como resultado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, se crearon Organismos Públicos Descentralizados en cada Entidad Federativa para continuar la prestación de los servicios del Sistema CONALEP.
- I.6 Los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, podrán adherirse a los términos y alcances del presente Convenio General de Colaboración, a través de su aceptación vía escrita en la que designen a los responsables del cumplimiento de los compromisos pactados.
- I.7 El Mtro. José Omar Villarreal Ochoa, Secretario de Servicios Institucionales del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el convenio según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea al "**CONALEP**", y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, el 19 de marzo del 2025.
- I.8 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable de la ejecución y seguimiento de conformidad con el artículo 38, inciso VI del Estatuto Orgánico de "**EL CONALEP**".
- I.9 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.10 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.11 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II. DECLARA "LIVERPOOL" QUE:

- II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 41,657 de fecha 01 de julio de 1980, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 24547, de fecha 14 de julio del año 1980.





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



- II.2. El Lic. Jesús Manuel Fueyo Pando, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, acreditándolo mediante el instrumento notarial Número 57,304, de fecha 18 de octubre de 1996, suscrita ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Titular de la Notaría Pública Número 55 de la Ciudad de México.
- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el instrumento notarial otorgado no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio de Colaboración.
- II.4. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SLI8007013R7 y señala como domicilio el ubicado en calle Mario Pani número 200, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa, en Ciudad de México, C.P. 05348.
- II.5. Tiene por objeto, proporcionar toda clase de servicios y asesorías de carácter técnico, administrativo, financiero, de procedimiento de control de datos, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, y en general cualquier clase de servicios que requieran otras empresas en relación con la planeación, realización y buena marcha de sus operaciones; llevar a cabo las investigaciones científicas para el desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requiera la empresa o las que la sociedad prestara servicios, o que la propia empresa considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y universidades o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero, o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación, entre otros.
- II.6. Que conociendo la estructura y el objeto de **"EL CONALEP"** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que la celebración, ejecución y cumplimiento del presente convenio no implica ni genera compromiso alguno de recursos públicos a cargo del **"EL CONALEP"**. La participación de **"EL CONALEP"** se limita a aspectos técnicos, académicos y de colaboración institucional, sin responsabilidad económica alguna.





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este Convenio General de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento establece las acciones, compromisos, bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para implementar la Educación Dual, prácticas profesionales y desarrollo e implementación de trayectos técnicos especializados en beneficio del alumnado y egresados de los Planteles CONALEP.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES" EN EDUCACIÓN DUAL:

1. Definir y elaborar de manera colaborativa los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje, estableciendo las actividades necesarias para lograr las competencias definidas en los programas de Educación Dual;
2. Implementar mecanismos conjuntos de supervisión, seguimiento y evaluación del desarrollo de la Educación Dual, permitiendo que **"EL CONALEP"** realice visitas de verificación a las instalaciones de **"LIVERPOOL"** y que esta última proporcione oportunamente los reportes e información requerida sobre el desempeño del estudiantado;
3. Participar de forma coordinada en el proceso de selección del alumnado que formará parte de la Educación Dual, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos y que los perfiles sean compatibles con los puestos de aprendizaje disponibles en **"LIVERPOOL"**;
4. Operar e impulsar la Educación Dual de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, cumpliendo con los lineamientos, procedimientos y estándares establecidos para garantizar la calidad del programa educativo;
5. Establecer canales efectivos de comunicación para informar oportunamente cualquier incidente, necesidad de ajuste o modificación en el desarrollo del programa, y acordar por escrito las acciones adicionales que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio y el beneficio del alumnado participante.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LIVERPOOL" EN EDUCACIÓN DUAL:

1. Contar con la infraestructura, instructores capacitados y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;





2. Desarrollar las actividades de educación dual en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero No. 21, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01040, Ciudad de México; así como en los domicilios de las sucursales de "LIVERPOOL" que se determinen en los Convenios de Aprendizaje correspondientes, garantizando con ello su operatividad y cobertura a nivel nacional.
3. Definir y comunicar el perfil requerido para los puestos de aprendizaje;
4. Participar en el proceso de selección del alumnado, que serán parte de la Educación Dual en "LIVERPOOL";
5. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;
6. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo la Opción de Educación Dual;
7. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a las personas instructoras, y coordinarlas para fomentar y articular su participación en la Opción de Educación Dual;
8. Designar a la persona instructora responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle al estudiantado, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el alumnado deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la Plataforma;
9. Proporcionar a través de la persona instructora, la asesoría necesaria al alumnado en el desarrollo de su aprendizaje en las instalaciones de la empresa;
10. Celebrar los convenios de aprendizaje con el alumnado participante, de conformidad con el modelo adjunto;
11. Operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente;
12. Permitir que "EL CONALEP" realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas;
13. Proporcionar oportunamente la información que le sea requerida, en relación con el desarrollo del Plan de Formación en el que participe;
14. Definir y elaborar, en coordinación con "EL CONALEP", los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
15. Proporcionar a los estudiantes el horario, espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales;
16. Hacer del conocimiento del alumnado las medidas de seguridad e higiene de "LIVERPOOL", proporcionándole el equipo necesario para la seguridad del mismo y la realización de las actividades a desempeñar;



Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



17. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con **"EL CONALEP"**;
18. Reportar dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes por escrito o en digital vía correo electrónico a **"EL CONALEP"** los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas al alumnado dual;
19. Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, de las personas instructoras que permitan la incorporación a la Opción de Educación Dual;
20. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al alumnado dual, una vez que concluya su Plan de Formación;
21. Informar con la oportunidad debida, cualquier incidente ocurrido con el alumnado participante;
22. En caso de accidente dentro de las instalaciones de **"LIVERPOOL"**, deberá brindar al alumnado afectado la atención médica de primer contacto que requiera y canalizar a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social al alumnado inscrito y tramitado por **"EL CONALEP"**;
23. En su caso, realizar ajustes razonables para incluir en la Educación Dual a las personas con discapacidad, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones;
24. Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, y
25. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP" EN MATERIA DUAL:

1. Seleccionar al estudiantado que cumpla los requisitos para formar parte de la Educación Dual y comunicarlo a **"LIVERPOOL"**;
2. Designar al menos un responsable de vinculación y comunicarlo a **"LIVERPOOL"**;
3. Designar al personal que coordinará en la operación de la Educación Dual;
3. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que se imparta;
4. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social del alumnado participante;
6. Instruir al alumnado participante para que respete y cumpla todas las normas y reglas que existan en **"LIVERPOOL"** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones;
7. Promover entre el estudiantado, de las carreras afines a las actividades de **"LIVERPOOL"**, para que se integren a la Educación Dual;
8. Brindar asesoría, de ser necesario, al personal de **"LIVERPOOL"** en la operación de la Educación Dual;





9. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación dual del alumnado en **"LIVERPOOL"**;
10. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones al alumnado participante por incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP; y
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

1. Conformar el programa de prácticas profesionales, en las que se establezcan las horas efectivas de prestación de estas;
2. Observar lo previsto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP en materia de prácticas profesionales;
3. Establecer mecanismos de comunicación efectiva para el seguimiento del programa;
. Realizar reuniones periódicas de evaluación y mejora del programa;
4. Colaborar en la resolución de cualquier situación no prevista en el Convenio General de Colaboración;
. Colaboración;
5. Difundir por medios oficiales disponibles las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio General de Colaboración; y
. se desarrollen con el objeto del presente Convenio General de Colaboración; y
7. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

1. Diseñar y promover programas para que el alumnado del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido, participe en programas de prácticas profesionales;
2. Proveer la información que sea necesaria para la prestación de las prácticas profesionales;
. Proporcionar a **"LIVERPOOL"** el número de estudiantes solicitados que cumplan con los perfiles
3. requeridos para la prestación de las prácticas profesionales;
4. Expedir las cartas de presentación y demás documentación necesaria para formalizar la incorporación de las prácticas profesionales;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de personas estudiantes que participen en los programas;
6. Brindar las facilidades a personal de **"LIVERPOOL"** para participar en los eventos que organice **"EL CONALEP"**, en materia de inclusión social y laboral;



7. Instruir al alumnado participante, para que respeten y cumplan todas las normas y reglas que existan en **"LIVERPOOL"** con el propósito de llevar a cabo sus actividades en óptimas y seguras condiciones; y
8. Coadyuvar en la realización de las actividades que sean necesarias o convenientes.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LIVERPOOL" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.

1. Dar las facilidades necesarias para que el alumnado del Sistema CONALEP lleve a cabo sus prácticas profesionales en las instalaciones de **"LIVERPOOL"**;
2. Comunicar al alumnado participante en los programas, sobre las condiciones y políticas dispuestas por el **"LIVERPOOL"**, para realizar sus prácticas profesionales;
3. Supervisar, asesorar y evaluar, de manera conjunta con **"EL CONALEP"** al alumnado participante;
4. Mantener comunicación permanente con **"EL CONALEP"** para el seguimiento de las actividades y resolución de posibles incidencias;
5. Entregar en tiempo y forma la carta de terminación correspondiente al alumnado participante;
6. Conducir el desarrollo de las prácticas profesionales en forma tal que las personas estudiantes o egresadas realicen actividades tendientes a la aplicación de los conocimientos que han o hayan obtenido en su trayectoria académica y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad;
7. Hacer del conocimiento al alumnado y egresados la oportunidad de realizar sus prácticas profesionales en donde por perfil, puedan participar con apego con lo dispuesto en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP;
8. Implementar una bolsa de trabajo exclusiva para estudiantes y egresados del Sistema CONALEP dentro de los procesos de reclutamiento de **"LIVERPOOL"**, garantizando la selección de candidatos que cumplan estrictamente con los perfiles y criterios establecidos;
9. Diseñar e implementar programas de colaboración conjunta con **"EL CONALEP"** que faciliten la inserción laboral de su alumnado y egresados, priorizando aquellos que demuestren las competencias técnicas y profesionales requeridas por **"LIVERPOOL"**;
10. Proporcionar los espacios físicos, materiales y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades;
11. Notificar a **"EL CONALEP"** cualquier irregularidad o incumplimiento por parte del alumnado;
12. En caso de accidente, brindar al estudiante afectado la atención médica de primer contacto que requiera, y canalizarlo a la Unidad Hospitalaria correspondiente;
13. Garantizar un trato respetuoso y digno al alumnado, así como condiciones de seguridad e higiene adecuadas;
14. Mantener confidencialidad sobre la información personal del alumnado participante; y



Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



15. Realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades de las prácticas profesionales a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

OCTAVA. COMPROMISOS DE LAS PARTES PARA TRAYECTOS TÉCNICOS.

1. Proporcionar retroalimentación sobre los ajustes requeridos en los planes de estudio, a efecto de mantenerlos actualizados y alineados a las necesidades dinámicas del sector productivo;
2. Compartir la información técnica, académica y sectorial necesaria para el diseño o actualización de los Trayectos Técnicos;
3. Colaborar de manera coordinada en el diseño, implementación, evaluación y mejora continua de los Trayectos Técnicos especializados, asegurando su pertinencia y vigencia conforme a las exigencias del mercado laboral;
4. Establecer un cronograma conjunto para el diseño o actualización de Trayectos Técnicos, considerando los plazos institucionales y las fechas de sesión de la Junta Directiva de "EL CONALEP" para la autorización de los documentos curriculares correspondientes;
5. Participar conjuntamente en reuniones periódicas de evaluación y seguimiento para analizar el avance, resultados e impacto de los Trayectos Técnicos implementados;
6. Promover activamente la vinculación e inserción laboral del alumnado y egresados que hayan acreditado satisfactoriamente los Trayectos Técnicos especializados; y
7. Designar formalmente a las personas que participarán en la revisión y actualización de los trayectos técnicos.

NOVENA. OTROS COMPROMISOS DE "LIVERPOOL".

1. Considerar, dentro de sus posibilidades, la contratación de servicios de capacitación, detallando temáticas, duración, modalidad y mecanismos de coordinación en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA. ENLACES.

Para efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio de Colaboración, así como para atender y resolver cualquier consulta o duda relacionada con su





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



implementación, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes contactos, quienes se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas.

Por **"LIVERPOOL"**

Responsable del área de Alianzas y Vinculación UVL

Teléfono: 5568733988

Domicilio: Av. Insurgentes Nte. 151-P. B, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, CDMX.

Correo electrónico: vinculacionuvl@ifliverpool.edu.mx

Por **"EL CONALEP"**

Titular de la Dirección de Vinculación Social.

Teléfono: 5554803766 Ext. 2866

Domicilio: calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148,

Metepec, Estado de México.

Correo electrónico: vinculacion@conalep.edu.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración no constituye una asociación o vínculo laboral entre ellas o sus empleados. La relación laboral permanecerá invariablemente entre **"EL CONALEP"** y **"LIVERPOOL"** y sus respectivos dependientes, incluso en trabajos conjuntos o realizados en instalaciones de cualquiera de **"LAS PARTES"**. Ninguna parte será considerada patrón sustituto, quedando exenta de responsabilidades laborales.

En caso de intervención de personal de terceros, dicho personal continuará bajo la dirección de su empleador original, sin generar relación laboral con **"EL CONALEP"** o **"LIVERPOOL"**. Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal comisionado, quien permanecerá bajo su dirección y responsabilidad directa. Se establece expresamente que no existirá subordinación entre **"LAS PARTES"**, y que la organización contratante deberá mantener indemne a la otra parte ante cualquier conflicto laboral originado por su personal.

LAS PARTES acuerdan expresamente que las actividades desarrolladas por el alumnado participante tienen un carácter estrictamente académico, formativo y curricular, por lo que no se generará relación de trabajo





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



ni subordinación alguna entre el alumnado y "LIVERPOOL", ni derecho a alguna contraprestación económica. Las actividades del alumnado en ningún caso sustituirán las funciones o puestos del personal contratado por "LIVERPOOL". Asimismo, "EL CONALEP" se obliga a entregar a "LIVERPOOL", de forma previa al inicio de cualquier práctica o plan de formación, la constancia de vigencia de derechos activa del Seguro ante el IMSS de cada estudiante.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen el principio de transparencia de la información, acordando que el contenido del instrumento, incluyendo datos personales, será público. La información generada deberá difundirse por ambas partes, siempre que no sea clasificada como confidencial o reservada según la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a observar los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. "LIVERPOOL" se obliga a no difundir información confidencial sin autorización previa y por escrito de "EL CONALEP", quien a su vez guardará confidencialidad respecto de la información entregada por "LIVERPOOL", cumpliendo con la legislación correspondiente.

Asimismo, "EL CONALEP" y el alumnado se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información técnica, comercial, operativa, financiera y estratégica de "LIVERPOOL" a la que tengan acceso. Toda la propiedad intelectual, inventos, desarrollos, software, metodologías, mejoras o materiales generados o perfeccionados durante la ejecución de las actividades dentro de las instalaciones o con recursos de "LIVERPOOL" serán propiedad exclusiva de "LIVERPOOL".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente Convenio de Colaboración deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES", en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento o alguno de sus programas se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de "**LAS PARTES**" dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su fracción III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"**LAS PARTES**" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "**LAS PARTES**", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este Convenio de Colaboración, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de "**LAS PARTES**" ha señalado en este instrumento.





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPO.

"EL CONALEP" y "LIVERPOOL" podrán utilizar sus respectivas marcas y logotipos únicamente para la difusión académica e institucional del objeto del presente Convenio, sujetándose a la previa revisión y autorización explícita y por escrito de cada una de "LAS PARTES" para cada material publicitario, impreso o digital que se pretenda difundir.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEBIDA DILIGENCIA

"EL CONALEP" reconoce que **LIVERPOOL** cuenta con diversos controles internos a efecto de evitar relacionarse con terceros que estén vinculados con actividades ilícitas. En este sentido, **"EL CONALEP" acepta** que **LIVERPOOL** verifique, de tiempo en tiempo, los diversos listados emitidos por las autoridades competentes de México y de otros países, en los cuales se designa a ciertas personas, entidades y grupos como bloqueados, sancionados o restringidos, en conjunto y en adelante la(s) "Persona(s) Prohibida(s)". Derivado de lo anterior, o bien como resultado de cualquier verificación realizada por **LIVERPOOL**, si alguno de los funcionarios, directivos o representantes de **"EL CONALEP"** relacionados con la suscripción y/o ejecución de este Convenio apareciera en los listados antes señalados, **LIVERPOOL** podrá suspender de forma temporal la colaboración y, en caso de que el riesgo no se aclare o remedie de manera satisfactoria dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, podrá dar por terminado el Convenio, sin responsabilidad alguna para **LIVERPOOL** y sin necesidad de declaración judicial.

Asimismo, **"EL CONALEP"** se obliga a que sus funcionarios, directivos, empleados y representantes cumplan con las disposiciones legales aplicables por autoridades competentes, según la materia que pudiera tener tales como:

- a) Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo,
- b) Normativa en materia de sanciones,
- c) Anticorrupción y antisoborno,
- d) Responsabilidad administrativa de los servidores públicos y uso adecuado de recursos públicos, de conformidad con la legislación mexicana vigente.

EL CONALEP manifiesta que a la fecha de firma del presente ha realizado una revisión interna razonable respecto de los funcionarios y representantes que participan en la suscripción o ejecución de este Convenio y que ninguno de ellos aparece en los listados de personas prohibidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEROGACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

Con la firma del presente Convenio General de Colaboración quedan sin efecto y son sustituidos en su totalidad cualquier convenio, acuerdo o instrumento de colaboración de naturaleza análoga que con anterioridad hubieran celebrado **"EL CONALEP" y "LIVERPOOL"**, ya sea de manera general o específica, en las materias objeto del presente instrumento. Lo anterior no afectará las obligaciones, derechos o situaciones jurídicas que hubiesen sido debidamente concluidas o ejecutadas al amparo de dichos instrumentos previos, ni perjudicará los derechos adquiridos al alumnado participante en programas en





Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



curso a la fecha de suscripción del presente convenio, los cuales continuarán rigiéndose conforme a los términos bajo los que fueron iniciados hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA. FIRMA ELECTRÓNICA

LAS PARTES acuerdan que el presente instrumento se podrá firmar en forma digital por las personas que lo suscriben, caso en el cual es su intención perfeccionarlo ya sea con su firma electrónica avanzada y/o con firma autógrafa en mensaje de datos (firma a través de medios electrónicos) y/o cualquier otro medio electrónico de autenticación de los apoderados de LAS PARTES, la cual, en términos de la legislación aplicable, produce los mismos efectos y tiene equivalencia funcional con la firma autógrafa sobre papel; por lo que las partes reconocen que al firmarlo a través de estos mecanismos manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos y alcance del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 09 de septiembre de 2026.

POR "EL CONALEP"

MTRO. JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA
SECRETARIO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

POR "LIVERPOOL"

LIC. JESÚS MANUEL FUEYO PANDO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

POR "LIVERPOOL"

MTRA. SANDRA VARGAS VELASCO
DIRECTORA UVL Y APRENDIZAJE



2026
año de
Margarita
Maza



Educación
Secretaría de Educación Pública



Puerto de Liverpool



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SERVICIOS LIVERPOOL, S.A. DE C.V. DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE 2026.

Certificado de firmas electrónicas:
EC7AE1083-5CEE-4274-A6D9-8AA8E46A06F4



Firmado por

Jesús Manuel Fueyo Pando

MEX FUPJ670807LV8

jmfueyo@liverpool.com.mx

Firma electrónica

GMT-06:00 Viernes, 09 Octubre, 2026 10:03:13

Identificador único de firma:

5C10645C-024A-48E9-9AEC-D784AC52B4A1

Sandra Vargas Velasco

MEX svargasv@liverpool.com.mx

GMT-06:00 Martes, 06 Octubre, 2026 22:45:52

Identificador único de firma:

3255868E-1990-4875-9226-E68F496E802E

JOSÉ OMAR VILLARREAL OCHOA

MEX omar.villarreal@conalep.edu.mx

GMT-06:00 Martes, 06 Octubre, 2026 17:17:48

Identificador único de firma:

48E4ACCB-069F-46D0-9C99-7D84C53F8730

Monica Alejandra Alvarado Martinez

MEX maalvaradm01@liverpool.com.mx

GMT-06:00 Martes, 22 Septiembre, 2026 09:28:42

Identificador único de firma:

3C071B79-1F67-40C5-9F1D-3FE358F09BD3

El proceso de verificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016 podrá realizarse a partir de los servicios publicados en <https://p>